

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 26 VEINTISEIS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO NÚMERO TESLP/JDC/67/2019 INTERPUESTO POR LOS C.C. MARISOL GONZÁLEZ MONTALVO y OTROS EN CONTRA DE: “En el que plantean como controversia el deficiente cumplimiento de la sentencia emitida en fecha 15 quince de octubre de 2020 dos mil veinte, así como de la interlocutoria de fecha 9 nueve de mayo de 2022 dos mil veintidós, entre otras cuestiones; omisiones y actos que atribuyen al Ayuntamiento de San Luis Potosí y al Presidente Municipal de San Luis Potosí”
DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:
“San Luis Potosí, S.L.P., a 25 veinticinco de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro.

Vista la razón de cuenta que antecede al presente acuerdo, de conformidad con los artículos 3, 11, 32 fracción IX, y 50 fracción IX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, agréguese a los autos 4 cuatro escritos con sus anexos descritos en la razón de cuenta del día hoy de la fecha, que se describen a continuación:

Visto lo solicitado por los promoventes, este Tribunal acuerda:

1. Escrito signado por el Lic. Luis Víctor Hugo Salgado Delgadillo, en su carácter de Primer Síndico Municipal del Ayuntamiento de San Luis Potosí; Lic. Jorge Daniel Hernández Delgadillo, Secretario General del Ayuntamiento de San Luis Potosí y Mtro. Mauro Eugenio Blanco Martínez, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí del Ayuntamiento de San Luis Potosí, recibido a las 09:55 horas del día 20 veinte de septiembre del año en curso, mediante el cual remiten diversa documentación en los términos estipulados en la Interlocutoria de fecha 12 doce de abril del año en curso, solicitando se les tenga por cumplida la sentencia de fecha 15 quince de octubre del año 2020 dos mil veinte y la diversa de fecha 09 nueve de mayo del 2022 dos mil veintidós, recaídas en el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano con clave TESLP/JDC/67/2019, anexando para tal efecto copias fotostáticas certificadas de las constancias efectuadas, mismas que han sido integradas en el Cuaderno Auxiliar derivadas del Tomo VIII del presente asunto.
2. Escrito signado por Melquiades Macario Pérez, ostentando el cargo de Representante General del Pueblo Otomí, recibido a las 09:24 horas del día 23 veintitrés de septiembre del año en curso, en el que realizan diversas manifestaciones en relación al cumplimiento de la sentencia recaída en el presente juicio ciudadano, anexando a su escrito en (03) tres hojas tamaño carta impresas por su anverso acta de ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DEL PUEBLO OTOMÍ, ASENTADO EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. de fecha 22 veintidós de septiembre del año en curso.
3. Escrito recibido el día 23 veintitrés de septiembre del año en curso a las 13:38 trece horas con treinta y ocho minutos, signado por Zenón Santiago Cervantes ostentando el cargo de **Presidente de Frente Unión de Pueblos Originarios**, Ambrosio Santos Valentín ostentándose como **Representante de Comunidad Tenek**, Melquiades Macario Pérez ostentando el cargo de **Representante de Pueblo Otomí**, Miguel Alfonso Flores Hernández, Enrique Sánchez González, Cornelio Victoriano Hernández quienes se ostentan como representantes del **Pueblo Náhuatl**, Mario Lucas Marco asumiendo el cargo de **Representante del Pueblo Otomí**, Francisco López Hernández ostentándose como **Representante de la Nación Guachichil** y Benjamín Rocha Zaragoza en su carácter de **Representante de Pueblo Guachichil**; mediante el cual realizan diversas manifestaciones en relación al cumplimiento de la sentencia recaída en el presente juicio ciudadano con clave TESLP/JDC/67/2019 del índice de este Tribunal
4. Escrito recibido a las 14:23 horas del día 23 veintitrés del mes y año en curso, signado por María Micaela Ramírez Ramírez y Nicolás Ramírez Hernández, quienes asumen los cargos de Representante de la Comunidad Náhuatl y Director General de la Organización Pueblos Originarios Unidos San Luis Potosí, respectivamente, mediante el cual solicitan se autorice al actuario judicial adscrito para que les de vista de la asamblea municipal de fecha 14 catorce de los corrientes.

Visto lo solicitado por los promoventes, este Tribunal acuerda.

Por lo que toca al **primero** de los escritos, téngase al Ayuntamiento de San Luis Potosí y al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por remitiendo las constancias que revelan los actos que llevaron a cabo para dar cumplimiento a las Sentencias emitidas los días 15 quince de octubre del año 2020 dos mil veinte y 09 nueve de mayo del 2022 dos mil veintidós, **misma que se pone a la vista de las partes e interesados en este juicio para que acudan a este Tribunal a consultarlas en días y horas hábiles dentro del**

plazo de 04 días, y en ese mismo plazo manifiesten lo que a su derecho corresponda, en el entendido de que el plazo antes precisado es común y fatal.

Lo anterior de conformidad con los artículos 1, 2, 10 y 11 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Ahora bien, en cuanto a la petición que realizan las autoridades respecto a que se les tengan por cumpliendo las Sentencias, dígaselas que en el momento oportuno mediante resolución plenaria se determinara si las Sentencias fueron debidamente cumplidas.

Tocante al **segundo** de los escritos, téngaseles a los promoventes por haciendo manifestaciones en favor de tener por cumplida las Sentencias emitidas en este Juicio.

Ahora bien, por lo que corresponde a sus manifestaciones y peticiones relacionadas con el plazo en que deberá desempeñar su encargo la ciudadana Palmira Flores García, dígasela que no ha lugar de acordar de conformidad en tanto que, en las Sentencias emitidas por este Tribunal no se fijó un plazo determinado en que debería de desempeñarse el cargo de Directora de la Unidad de Atención a Pueblos y Comunidades Indígenas, por lo que será en resolución plenaria en que se analizará el plazo en que deberá desempeñar el cargo la mencionada Directora, respetando en todo tiempo los principios de eficacia, razonabilidad, interculturalidad y legalidad.

Lo anterior de conformidad con los artículos 1 y 2 de la Constitución Federal, 1, 3, 11 y 39 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

En cuanto al **tercero** de los escritos, dígasela a los promoventes que no ha lugar a conceder la suspensión de la toma de protesta y desempeño del cargo de Directora de la Unidad de Atención a Pueblos y Comunidades Indígenas del Ayuntamiento de San Luis Potosí, por parte de la ciudadana Palmira Flores García, en tanto que de conformidad con el artículo 9, segundo párrafo de la Ley de Justicia Electoral del Estado, los medios de impugnación electoral no tienen efectos suspensivos.

Por otro lado, téngaseles por haciendo manifestaciones con el acertado cumplimiento de las Sentencias emitidas en este Juicio por parte del Ayuntamiento de San Luis Potosí.

Finalmente, en lo tocante a las manifestaciones que hacen respecto al plazo en que deberá discernir el cargo la ciudadana Palmira Flores García, como Directora de la Unidad de Atención a Pueblos y Comunidades Indígenas del Ayuntamiento de San Luis Potosí; dígaselas que deberán estarse a lo acordado en líneas arriba en el presente acuerdo.

Lo anterior de conformidad con los artículos 1 y 2 de la Constitución Federal, 1, 3, 11 y 39 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Respecto al **cuarto** de los escritos, suscrito por María Micaela Ramírez Ramírez y Nicolás Ramírez Hernández, dígaselas que deberán estarse al contenido del presente acuerdo, pues dentro del mismo se decretó que se ponen a la vista de las partes las constancias remitidas por el Ayuntamiento de San Luis Potosí, para que acudan a este Tribunal a examinarlas si lo consideran conforme a sus derechos; en ese sentido por ser este término común y fatal, deberán presentarse a examinar las constancias que les resulten útiles para sus intereses.

Lo anterior de conformidad con los artículos 1 y 2 de la Constitución Federal, 1, 3, 11 y 39 de la Ley de Justicia Electoral del Estado,

Notifíquese el presente acuerdo por estrados que se fije en este Tribunal, de conformidad con los artículos 22 y 23 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acordó y firma el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado y Presidente Víctor Nicolás Juárez Aguilar, quien actúa con Secretario de Estudio y Cuenta que da fe, Enrique Davince Álvarez Jiménez.”

----- RÚBRICA -----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.